



MGCO.jta

Ahs.-

Vº Bº
AHS

Repertorio N°: 8265/2013

Ot.N°: 195.304

Vº Bº
GSB

COSME GOMILA GATICA

ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INVERSIONES MGCO SPA

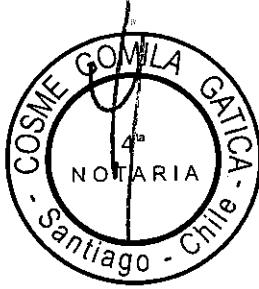
4^{ta}

NOTARIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días del mes de julio del año dos mil trece, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Segundo Piso, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cadenas que les citadas y



exponen: que debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INVERSIONES MGCO SPA** En Santiago de Chile, a once de Julio de dos mil trece, siendo las nueve horas, en el oficio del notario ubicado en Ahumada número trescientos cuarenta y uno, piso cuatro, comuna de Santiago, tuvo lugar Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSIONES MGCO SPA**: uno.- Asistencia. Asistieron los siguientes accionistas titulares del número de acciones que en cada caso se indica: A) Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, por sí, dueña de noventa y nueve acciones. B) Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, por sí, dueño de uno acción. En consecuencia se encuentran presentes y debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad. dos.- Presidencia y Secretaría. Por acuerdo de la Junta presidió la reunión, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER y actuó como secretario don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES. La presidenta solicitó se dejara constancia de las siguientes circunstancias: a) Que la Junta de Accionistas fue auto convocada por los accionistas de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta de la Ley de Sociedades Anónimas y a los estatutos de la sociedad. b) Que, habiéndose asegurado de antemano la asistencia de la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. c) Que, los concurrentes, son accionistas o representan acciones registradas como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad, con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. FIRMA DEL ACTA. Se acordó que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todas las personas asistentes a ella. NOTARIO PÚBLICO: Se encuentra



presente en la reunión y desde su inicio don Cosme Gomila Gatica, Notario Público de Santiago, quien asistirá a todo su desarrollo y efectuará las certificaciones correspondientes. CONSTITUCIÓN

LEGAL DE LA JUNTA: Habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades de convocatoria y reuniéndose además el quórum requerido por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y los estatutos de la sociedad, se encuentra debidamente constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de INVERSIONES MGCO SPA, por lo que la presidenta declaró legalmente constituida e instalada la Junta. OBJETO DE LA JUNTA: A

continuación, la presidenta procedió a dar cuenta a los accionistas sobre el objeto de la Junta, pidiéndole al Secretario dejar constancia de ello. Se señaló que, de acuerdo a su convocatoria, se auto convoco a esta Junta con el objeto de someter a la consideración y resolución de los accionistas las siguientes materias: uno. Transformación De la Sociedad: uno.

Proponer a los accionistas que se acuerde la transformación de la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada y aprobar los estatutos por los que se regirá. Sobre el particular la presidenta expresa, que se ha considerado conveniente proponer a esta Junta la transformación del tipo social en sociedad de responsabilidad limitada por ser éste un tipo de sociedad que se ajusta más a las necesidades actuales de la empresa. dos.

Pronunciarse sobre las demás materias que se estimen necesarias para el cumplimiento y legalización del acuerdo que se adopte en relación al punto anterior. Al respecto la presidenta señala que de ser aprobada la proposición antes mencionada, esta Junta deberá pronunciarse sobre los estatutos sociales y adoptar los acuerdos para la implementación y legalización de la transformación. tres. Para los efectos de la transformación de la



sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada propuesta, la presidenta expuso que para tomar esta decisión se requirieron diversos informes, en especial informes de carácter financiero tributario, y fruto de ellos se llegó a la conclusión de la alta conveniencia de transformar la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, de aquellas regidas por la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y en lo pertinente, por lo dispuesto en el Código de Comercio. Esta sociedad sería la continuadora de la sociedad y cumpliría todas las obligaciones pendientes de la actual sociedad INVERSIONES MGCO SPA. Para ello será necesario tomar todos los acuerdos pertinentes para llevar a efecto la transformación de la compañía, así como el otorgamiento de los poderes necesarios para materializar los acuerdos respectivos, si procediere. Por otra parte, el señor Presidente manifestó que la transformación de INVERSIONES MGCO LIMITADA no afectará en caso alguno los derechos de los trabajadores que eventualmente laboren en la actualidad en la empresa, por cuanto dichos derechos serán reconocidos en su totalidad por la sociedad de responsabilidad limitada continuadora de la sociedad anónima, como también las obligaciones tributarias de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Terminada esta exposición, la presidenta solicita formalmente a los accionistas que se pronuncien acerca de la materia objeto de esta Junta Extraordinaria. ACUERDO: Luego de lo anterior y conocidas y explicadas las proposiciones, la Junta Extraordinaria de Accionistas de "**INVERSIONES MGCO SPA**", los accionistas presentes, que representan la totalidad de las acciones emitidas por la Compañía, todas con derecho a voto, acordaron por unanimidad, proceder conforme lo señala el artículo sesenta y dos



de la Ley de Sociedades Anónimas y aprobaron por aclamación y unánimemente los siguientes acuerdos: **Acuerdo:** La Junta, luego de un breve intercambio de opiniones, acuerda transformar la sociedad "INVERSIONES MGCO SPA" de su tipo actual de sociedad por acciones, en una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que al continuación se señalan: uno. La sociedad que se transforma es "INVERSIONES MGCO SPA", constituida, por escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago de don Cosme Gomila Gatica el cinco de Noviembre de dos mil doce, la que en extracto se inscribió a fojas setenta y nueve mil doscientos seis número cincuenta y cinco mil ochenta y seis del Registro del Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce. dos. El capital de la sociedad que se transforma, ascendiente a la suma de **un millon de pesos**, el que se encuentra dividido en cien acciones de una misma serie sin valor nominal, las que pertenecen a los accionistas de la sociedad en las siguientes proporciones: a) doña Margarita Virginia Cabo Osmer, noventa y nueve acciones, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social; b) don Enrique Alejandro Cabo Osmer, una acción equivalentes uno por ciento del capital social. tres. Eos accionistas aportan la totalidad de sus acciones a la sociedad de responsabilidad limitada que nace conforme a la transformación que se ha acordado en la presente Junta, y convienen que sus derechos en esta nueva sociedad son equivalentes a los que tenían en la época de la transformación de la sociedad por acciones, los que se han expresado en el numeral anterior. cuatro. La sociedad de responsabilidad limitada tendrá como razón social "INVERSIONES MGCO LIMITADA". cinco. Los socios de la sociedad INVERSIONES MGCO LIMITADA serán los actuales accionistas de INVERSIONES MGCO SPA, esto es, doña Margarita



Virginia Cabo Osmer y don Enrique Alejandro Cabo Osmer. Se aprobó por aclamación unánime. **Cuarto Acuerdo:** Asimismo, la Junta acuerda por unanimidad y en este acto, los estatutos de la sociedad INVERSIONES MGCO LIMITADA, dicha sociedad proviene de la transformación de INVERSIONES MGCO SPA, dichos estatutos establecen lo siguiente: "**ESTATUTOS:** Comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro el Plomo numero cinco mil seiscientos treinta, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN:** Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, por el Código de Comercio, por las demás disposiciones legales que rijan la materia y por las estipulaciones del presente contrato. **ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** La razón o firma social es "**INVERSIONES MGCO LIMITADA**". **ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder abrir oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO. OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o ajena, de toda clase de inversiones de renta, en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, para cuyos

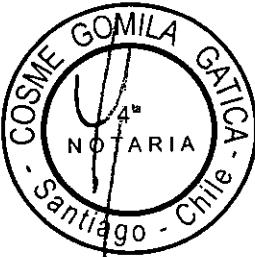


efectos podrá comprar, vender, y en general, adquirir y enajenar, conservar y negociar en cualquier forma y a cualquier título acciones de sociedades anónimas o de sociedades en comanditas por acciones, derechos en las sociedades o comunidades, bonos, debentures, pagares y toda clase de valores mobiliarios, efectos del comercio o instrumentos financieros y títulos de crédito o inversiones, y la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá constituir o participar en otras sociedades, formar todo tipo de comunidades, asociaciones o cuentas en participación y otorgar y suscribir toda clase de contratos que digan relación directa o indirecta con los fines sociales; y, en general realizar todos los actos o contratos conducentes a dichos fines o a cualquier acto o actividad que el empresario decida, esté relacionado o no con el giro social.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL: El capital social, de conformidad al último balance de la compañía ahora transformada en limitada y practicado al diez de julio de dos mil trece, asciende a la suma de **un millon de pesos**, siendo aportado por los socios de la siguiente forma: a) Doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER** aporta la suma de novecientos noventa mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del total de los derechos sociales de la sociedad que se transforma, cantidad que se da por pagada en este acto, imputando dicha suma con cargo a aquella parte del capital pagado de **INVERSIONES MGCO SPA** y que le corresponde en su calidad de propietario de noventa y nueve acciones de dicha sociedad, ahora transformada en Limitada y equivalentes al cien por ciento de su participación accionaria en dicha compañía; b) don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, aporta la suma de **diez mil pesos**, equivalentes al uno por ciento del total de los derechos sociales



de la sociedad que se transforma, cantidad que se da por pagada en este acto, imputando dicha suma con cargo a aquella parte del capital pagado de INVERSIONES MGCO SPA y que le corresponde en su calidad de propietario de una acción de dicha sociedad, ahora transformada en Limitada y equivalente al cien por ciento de su participación accionaria en dicha compañía; En consecuencia, el capital social de INVERSIONES MGCO LIMITADA se encuentra íntegramente aportado y pagado por los socios en las proporciones antes indicadas. **ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN:** La administración y uso de la razón social corresponderá a **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, quien anteponiendo su firma personal a la razón social la representara con las más amplias facultades de administración, pudiendo: **UNO:** Celebrar contratos de promesas; **DOS:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **TRES:** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporeales; raíces o muebles; **CUATRO:** Dar y tomar bienes en comodato; **CINCO:** Dar y tomar bienes en mutuo; **SEIS:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; **Siete:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividirlas, alzarlas, cancelarlas y servirlas; **OCHO:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants^s de cosas muebles vendidas a plazo u otras



especiales y cancelarlas; **NUEVE:** Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **DIEZ:** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **ONCE:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar polizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **DOCE:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y rechazar saldos; **TRECE:** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevarla a cabo una y otra y en general, ejercitarse y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, garante, gestora, liquidadora, etcétera; de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **CATORCE:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **QUINCE:**



Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los socios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precio, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora pero sólo para garantizar obligaciones sociales y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **DIECISEIS:** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las cuentas que la sociedad pudiere tener, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias



o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, aprender cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **DIECISIETE:** Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, los socios podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas y otras autoridades, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueron procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los Informes de Importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos frances, y en general, ejecutar todos los actos para realizar todas las



actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado ésta por cualquier otra causa legal; **DIECIOCHO:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECINUEVE:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en financieras e instituciones de previsión social, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ella, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **VEINTE:** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y, en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores hipotecarios, reajustables, en pagarés reajustables, en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile;



en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República; en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a plazo corto, mediano, largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los socios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarla; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones, etcétera; **VEINTIUNO:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **VEINTIDOS:** Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o de fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **VEINTITRES:** Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales,



raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTICUATRO:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICINCO:** Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **VEINTISEIS:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **VEINTISIETE:** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **VEINTIOCHO:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **VEINTINUEVE:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **TREINTA:** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga



interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean éstas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **TREINTA Y UNO:** Otorgar poderes generales y especiales. **ARTÍCULO OCTAVO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

Y PÉRDIDAS: El balance del ejercicio respectivo se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas así como las eventuales pérdidas de la sociedad, se distribuirán y soportarán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los socios, amparados en el artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil, acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades o pérdidas. **ARTÍCULO NOVENO.**

DURACIÓN: La sociedad durará veinte años contados desde la fecha de la presente escritura, y se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante una escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la presente escritura pública con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento del período inicial o



de la respectiva prórroga. **ARTÍCULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN:** La sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o insolvencia de cualquiera de los socios. En caso de interdicción o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del socio interdicto o fallecido, quienes deberán designar, dentro del plazo de sesenta días contados desde la resolución de interdicción o de ocurrido el fallecimiento, un procurador común para actuar ante la sociedad, que no tendrá la administración, representación ni el uso de la razón social. Si transcurrido dicho plazo no se hiciere la designación, ésta será hecha por el árbitro que señala la cláusula undécimo. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la Sociedad será practicada por los socios de común acuerdo y en su defecto por el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO. ARBITRAJE:** Las diferencias que ocurran entre los socios en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador que será designado por el Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a su Reglamento, cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, y sus modificaciones, que los socios declaran conocer y aceptar. Para estos efectos, los socios confieren en este acto mandato unilateral e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellos, proceda a designar un árbitro. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del



presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales, sin perjuicio de la cláusula arbitral. ARTÍCULO

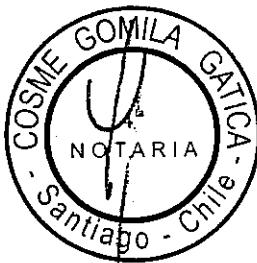
DÉCIMO CUARTO. MANDATO. Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato al quien declara que vienen en otorgar mandato especial a don MAURICIO ESTEBAN RIQUELME MILLAS, contador auditor, C.I. doce millones cincuenta y dos mil trescientos seis guion seis, domiciliado en Cerro del Plomo Número cinco mil seiscientos treinta oficina doscientos uno, Las Condes, Santiago, para que en representación de **INVERSIONES MGCO LIMITADA**, realice cualquier trámite y diligencias que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos; para solicitar inicio de actividades, clave internet, timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías, notas, aclarar citaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con el impuesto a la Renta I.V.A y realizar trámites de rectificatorias, modificaciones, presentación de I.V.A fuera de plazo, notificarse de giros, presentación y retiro de declaración jurada por solicitud de devolución de I.V.A exportador y cualquier otro que requiera dicho trámite ante el señalado servicio.- En el cumplimiento de su mandato, los mandatarios podrán solicitar y retirar válidamente de dicho servicio por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios que este precise para el regular desarrollo de su actividad o giro, también los mandatarios podrán solicitar pago diferido del impuesto a la renta y efectuar convenios, obtención de claves y retirar cheques ante la Tesorería General de la República.- Al efecto confiere al o los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso las de firmar todos los documentos recibidos o resguardos



que se le exijan, ademas del formulario tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciseis etc., finalmente, el o los mandatarios podran firmar la declaracion jurada de ingresos y gastos de la empresa, firmar rectificatorias de formulário veintinueve y ser notificado por giros, asi mismo, estaran investidos de todas las facultades que dicho servicio exija para dar cumplido exito a su mision, inclusive las de dar termino de giro cuando sea procedente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

MANDATO ESPECIAL: Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato irrevocable a los abogados Macarena Tastets Prado y María de la Luz Melo Fuentealba para que, en su representación, en conjunto o separada e indistintamente cualquiera de ellos, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y en particular, las inscripciones y publicaciones que procedan." Se aprobó por aclamación unánime.

Quinto Acuerdo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario y considerando que la sociedad INVERSIONES MGCO LÍMITADA nacerá a partir de la transformación de la compañía INVERSIONES MGCO SPA, la Junta establece y acepta que la sociedad INVERSIONES MGCO LIMITADA se



haga solidariamente responsable de todos los impuestos que se pudieren adeudar por parte de INVERSIONES MGCO SPA. al momento de verificar la presente transformación. Se aprobó por aclamación unánime. **Sexto Acuerdo:** De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y en los artículos noventa y seis y noventa y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas número dieciocho mil cuarenta y seis, la Junta declara que la sociedad INVERSIONES MGCO LIMITADA es la continuadora legal de la compañía INVERSIONES MGCO SPA, para todos los efectos legales que sean procedentes y, en especial, goza de su misma personalidad jurídica. Asimismo, la Junta establece y otorga su aprobación para que la nueva sociedad haga suya y asuma en su favor y cargo todas las operaciones comerciales y contables que se hubieren efectuado por parte de INVERSIONES MGCO SPA operaciones que se entenderá haber sido realizadas por la sociedad INVERSIONES MGCO LIMITADA desde un principio. Se aprobó por aclamación unánime. **Séptimo Acuerdo:** Asimismo, la Junta acuerda facultar a la totalidad de los actuales accionistas de INVERSIONES MGCO SPA, para que, en conjunto, reduzcan a escritura pública la presente acta en la que se incluirán los estatutos aprobados por esta, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho. Se aprobó por aclamación unánime. **Octavo Acuerdo:** La Junta acuerda que una vez que se inscriba en el Registro de Comercio y se publique en el Diario Oficial la transformación de la compañía INVERSIONES MGCO SPA en sociedad de responsabilidad limitada, caducarán todos los poderes conferidos por dicha sociedad anónima. Se aprobó por aclamación unánime.

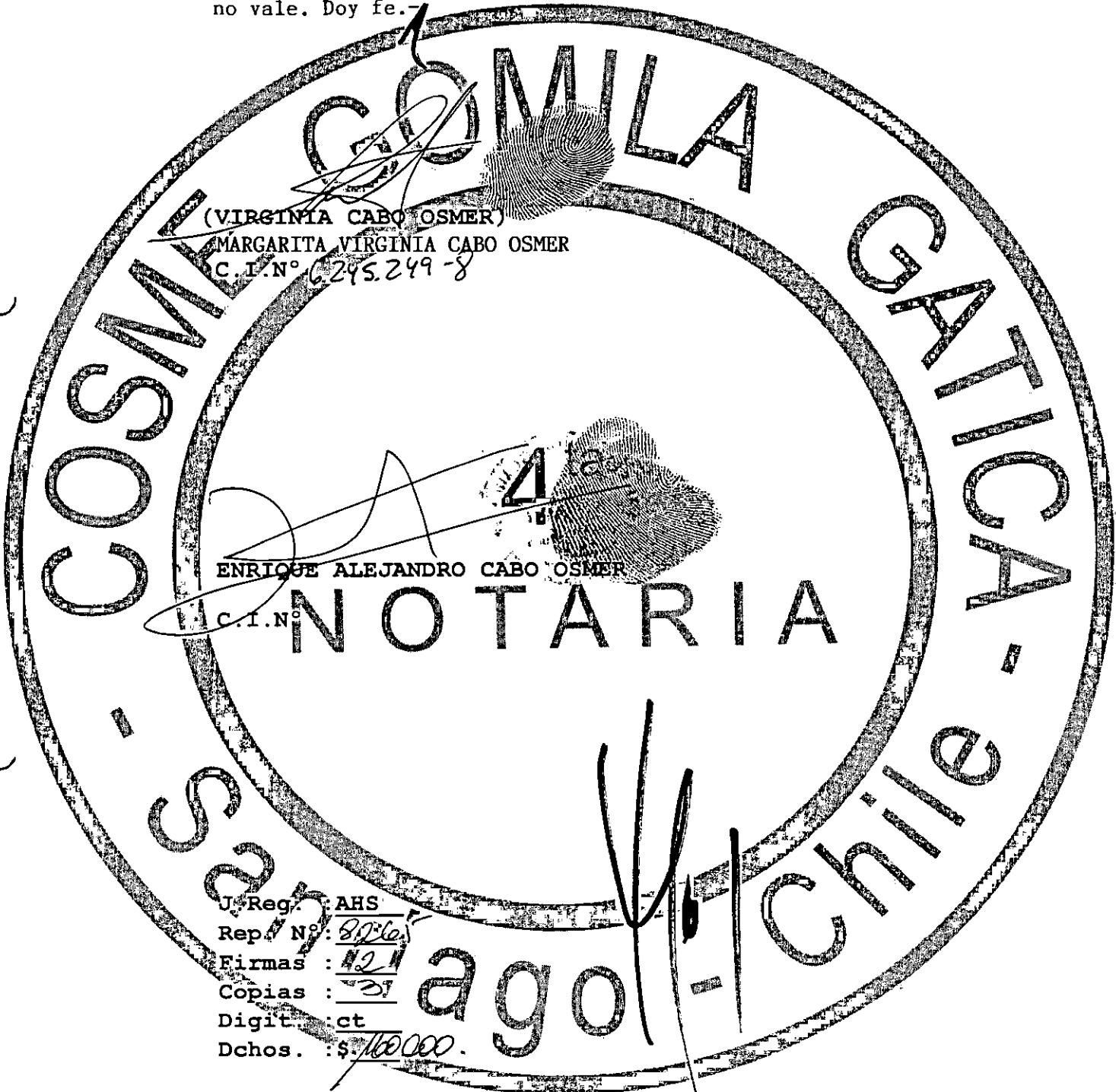
Noveno Acuerdo: Por último, la Junta otorga mandato especial e irrevocable a las abogados Macarena Tastets Pardo y María de la Luz Melo Fuentealba para que, actuando ^{4º} indistintamente



cualquiera de ellas, en representación de los mandantes, rectifique, complemente y/o aclare el contenido de la escritura pública que contendrá el acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, los mandatarios quedan facultados para requerir del Registro de Comercio del Conservador respectivo o de Notarios Públicos, todas las inscripciones y anotaciones que en derecho procedan. Asimismo, la Junta faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública que contenga el acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas o de un extracto de ella, para proceder a requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento jurídico de los acuerdos adoptados en la presente asamblea. Se aprobó por aclamación unánime. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Sesión a las nueve treinta horas, acordándose que el acta de la presente Asamblea sea firmada por todos los comparecientes". Hay dos firmas ilegibles en pie de firma.- **CERTIFICADO** El Notario que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y del artículo setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, certifica: **Primero:** Que la Junta Extraordinaria de Accionistas de **INVERSIONES MGCO SPA** que da cuenta el acta que antecede, se celebro el día, hora y lugar que en ella se indica. **Segundo:** Que asistieron a dicha Junta los Accionistas que en el acta se individualizan, por el número de acciones que también se señala. **Tercero:** Que el Acta es copia fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta. Santiago, once de julio de dos mil trece.- **COSME GOMILA GATICA NOTARIO PÚBLICO TITULAR**" hay firma y timbre notario.- Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firman



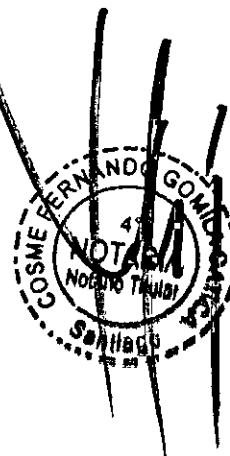
los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-
La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de
Repertorio bajo el N° 8265/2013 Entreparéntesis en pie de firma
no vale. Doy fe.-



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago - 2 AGO 2013

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4º Notaria de Santiago





FIRMO Y SELLO AL PRESERTE DNE 28
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGÓ EN 1.º COPIAS

Sauvage - 5 AGO 2013

COSME FERNANDO GONZALEZ GATICA
NOTARIA 4º
HOLAN Y THUILER